



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00455 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales declarará la testigo y el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada.

**SEGUNDO.** – Aportará el certificado de libertad y tradición, expedido con no más de 30 días de anterioridad, del inmueble 01N 133040.

**TERCERO.** – Deberá presentar el escrito de demanda en orden lógico y debidamente escaneado. Lo anterior, toda vez que, se aporta la demanda escaneada de manera intercalada con lo anexos.

**CUARTO.** – Teniendo en cuenta lo referido en los hechos 7 y 8, aclarará cuál fue el presunto acuerdo al que llegaron los cónyuges, y que,

presuntamente, la demandada incumplió.

**QUINTO:** – En el hecho, ampliará las circunstancias en las cuales, presuntamente, los cónyuges decidieron constituir la sociedad a que allí se hace referencia, suministrando fechas, explicando cuál era el objeto social de la misma, y ampliando los motivos que conllevaron a los cónyuges a constituir la.

**SEXTO:** – De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., indicará cuál es el domicilio de las partes, y cuál fue el último domicilio conyugal. Esto, teniendo en cuenta la diferencia que existe entre el concepto domicilio, y el de residencia.<sup>1</sup>

**SÉPTIMO:** La licencia de tránsito aportada, no resulta legible, al igual que la cédula de la demandante.

**OCTAVO:** De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213, deberá allegar las evidencias correspondientes que demuestren que, el correo suministrado como de la demandada, en efecto pertenece a esta.

---

<sup>1</sup> De antaño, ha explicado la Corte Suprema de Justicia respecto de ambos conceptos, que: “El domicilio es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, es decir, lo que la doctrina ha denominado como el “asiento jurídico de una persona”, sin que sea dable confundirlo con la residencia o habitación (...) El Código Civil Colombiano, en su artículo 76, lo define como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, concepto que, como se sabe, comporta dos elementos fundamentales, por un lado, la residencia o el hecho de vivir en un lugar determinado, cuya materialidad es perceptible por los sentidos y demostrable por los medios ordinarios de prueba y; por otro, el ánimo de permanecer en el lugar de la residencia, que POMC EXP. 2010-00298-00 3 por su naturaleza inmaterial y pertenecer al fuero interno de la persona, se acredita a través de las presunciones previstas por el legislador. Sentencia del 8 de junio de 2010. Exp. 11001 02 03 000 2010 00298 00. MP. Pedro Octavio Munar Cadena.

**NOVENO:** Deberá aportar el historial del vehículo respecto del cual se solicita el decreto de medida cautelar, debidamente actualizado.

**DÉCIMO:** Aclarará desde qué época, presuntamente, comenzó a configurarse la causal que se alega.

**DECIMOPRIMERO:** Igualmente, aclarará si, desde la constitución de la sociedad comercial referida en los hechos de la demanda, el señor GONZALO BOTERO ARANGO dependió económica y exclusivamente de lo que supuestamente le proveía la señora LUZ ADRIANA ZAPATA. Esto, dado lo relatado en el hecho 9.

**DECIMOSEGUNDO:** Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf90f36f7e382162a02b96b470923df8408e0872197ad4f36edc83ad93f7c12e**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**